

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL ROCHEL MOVILLA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SERRANO CASALINS
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2015.00062.00..

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.050.000,00
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	20.000,00
Póliza Judicial	\$	180.000,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	1.200.000,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES DE UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)

Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas, solicitud de entrega de títulos, se deja constancia que no se contaba con el expediente, pues aquel estaba bajo la custodia del contratista SIAR, en proceso de digitalización, por eso se pasa en la presente fecha. . Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

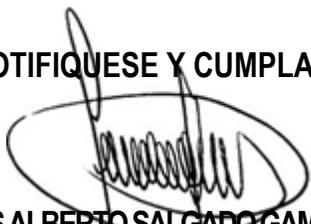
El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROBERTO RAFAEL ROCHEL MOVILLA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SERRANO CASALINS
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2015.00062.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$1.200.000 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN., Por ello se procede a tener la liquidación de costas y la liquidación del crédito, teniendo como valor de la deuda insoluble el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$52.085.906, 41)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales hasta el monto antes señalado, si los hubiere. **Por secretaria procédase al control de pagos dentro del presente expediente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: DAVID EDUARDO GUERRA GUTIÉRREZ, YULIS PAOLA PÉREZ BARROS Y NIDIAN ISABEL BARROS.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2016.00056.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	123.886
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	150.000,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	\$273.886

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES DE DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ \$273.886)

Retén, Magdalena, 19 de agosto de 2022 **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: DAVID EDUARDO GUERRA GUTIÉRREZ, YULIS PAOLA PÉREZ BARROS Y NIDIAN ISABEL BARROS.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2016.00056.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$273.886 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

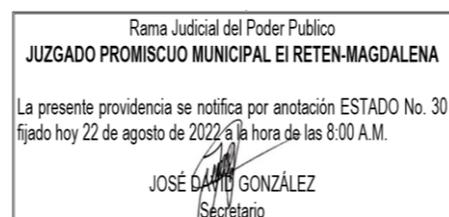
De la misma forma, revisada la liquidación del crédito, al encontrarse conforme a derecho aquella, seguirá el mismo rumbo, por ello se procede a tener la liquidación de costas y la liquidación del crédito, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$12.103.914)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por secretaría, procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

Finalmente, fijese el **miércoles veintiocho (28) de septiembre de 2022** a las diez de la mañana (10:00 A.M), como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 4ª No. 1-43 barrio el prado de El Retén –Magdalena, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-20915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación –Magdalena,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ



PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual el ejecutado solicita terminación por pago total de la deuda. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO LUIS BLANCO VIZCAINO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2016.00071.00

Llega al despacho solicitud elevada por parte del accionado, donde pide la terminación por pago total de la deuda, aportando certificado emitido por la empresa AECSA, ahora bien, como quiera que dicha empresa es ajena a la relación jurídica sustancial, no habrá lugar a acceder a lo rogado por el ejecutado, pues se insiste, tal entidad no aparece como cesionaria o litisconsorte en el proceso.

No obstante, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago no ha sido notificado, pues, en la causa se dispuso el emplazamiento del peticionario, y luego de satisfecho tal medio de enteramiento no se designó curador ad litem, por lo que en los términos del art. 301 del C.G.P., se tendrá notificado aquel por conducta concluyente.

Adicionalmente, por ser un proceso de mínima cuantía, que no necesita intervención de apoderado judicial, se tendrá el escrito del accionado como presentación de excepciones de mérito, por lo que, adicional al traslado de la petición de terminación por pago que precede, debe darse la oportunidad a la ejecutante que se pronuncie frente a las probanzas que suministra el señor BLANCO VIZCAINO, de manera que, si bien se harán nugatorias sus solicitudes, se procederá a velar por el debido proceso de las partes y se dispondrá el trámite que pregonan el art. 443 del Código General el Proceso.

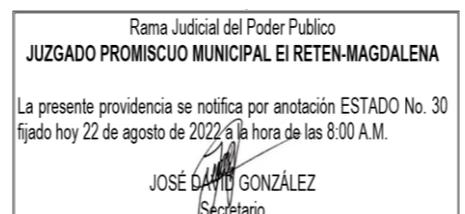
Con base a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR**, la solicitud de terminación por pago total elevada por el accionado, con apoyo a lo manifestado en este proveído.
2. **Tener por notificado, por conducta concluyente** al señor GUILLERMO LUIS BLANCO VIZCAINO, de todas y cada unas de las providencias dictadas dentro de este proceso.
3. **CÓRRASE** traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, el señor GUILLERMO LUIS BLANCO VIZCAINO por el término de diez (10) días, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO LOBELO OTERO y YESENIA VANSTRAHLENS GARCIA
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00047.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	550.000
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	85.600
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	635.600

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$635.600)

Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente liquidación de costas y liquidación del crédito. PROVEA.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO LOBELO OTERO y YESENIA VANSTRAHLENS GARCIA
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00047.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$635.600 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Con relación a la liquidación del crédito, se observa que la aportada en la litis se ajusta a derecho, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$23.973.340)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales hasta el monto antes señalado, si los hubiere. **Por secretaria procédase al control de pagos dentro del presente expediente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario

JUZGAD PROMISCOU MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA. PASE AL DESPACHO. 19 de agosto de 2022. Paso al Despacho el presente proceso, donde se presentó informe por parte del perito designado en el proceso. PROVEA.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

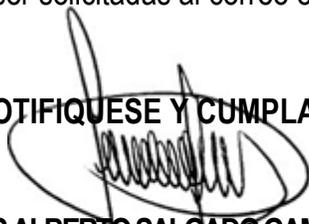
El Reten, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: ALEJANDRO MARTINEZ DE LA HOZ.
DEMANDADOS: RAFAEL ALTAMAR CARMONA Y OTROS.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00036.00

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, CÓRRASE TRASLADO, del dictamen pericial rendido en el proceso, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales, podrán solicitarse adición, aclaración o interrogatorio al auxiliar de justicia, así como presentar una nueva pericia para controvertir la que puesta en conocimiento.

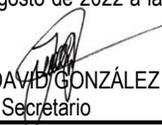
Las copias de la pericia deberán ser solicitadas al correo electrónico del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez, el presente proceso, donde se presenta solicitud de terminación por pago total.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL GOMEZ DIAZ.
DEMANDADO: PEDRO OROZCO PERTUZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00048.00.

Pasa al despacho, el presente proceso en el cual, la parte Demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ahora bien, cómo se dan los presupuestos procesales del Art. 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo promovido por LUIS MIGUEL GOMEZ DIAZ en contra del señor PEDRO OROZCO PERTUZ.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
4. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
5. Sí existieren otros títulos a nombre del accionando, devuélvase aquella previa solicitud de los mismos.
6. Téngase como honorarios definitivos del señor secuestre, los fijados en la diligencia de secuestro del 12 de julio de 2022.
7. No condenar en costas
8. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 19 de agosto de 2022, donde se presenta renuncia de poder del apoderado demandante. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FABIÁN DAVID CABALLERO CHACÓN

DEMANDADO: ALBERTO JOSE CARO DE LA CRUZ

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00081.00

Acéptese la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante el doctor **SERGIO ANDRES JIMENEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número. 1.085.110.108 de El Retén – Magdalena con T.P. No. 284.974 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30
fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena. 19 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez el presente proceso, donde se solicita entrega de títulos, de la misma forma, está pendiente de que se notifique el mandamiento de pago en la demanda acumulada. PROVEA.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO.
DEMANDADO: AVELINO ROMERO PERTUZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00160.00

Sería el caso ordenar la entrega de títulos judiciales tal como lo pregona el artículo 447 del Código General del Proceso, en atención a la ejecutoria de la liquidación del crédito y costas, sin embargo, olvida la ejecutante, que en auto del 07 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago, en cuaderno separado de una obligación acumulada con la presente causa, de tal forma que, hasta tanto los dos procesos no se encuentren en la misma etapa procesal, no es dable hacer entrega de dineros, pues no se estaría atendiendo el mandato del numeral 5º del art. 463 del C.G.P, esto es, verificar el orden de prelación de crédito, por lo que se negará tal solicitud.

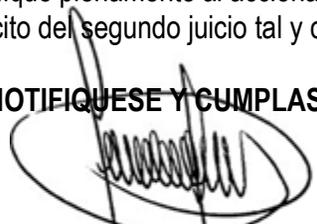
Por otro lado, como quiera que no se ha dado cumplimiento a la orden de notificar personalmente a accionado de la acción acumulada, se procederá a requerir a la ejecutante para que cumpla tal carga, so pena de decretar desistimiento tácito del segundo proceso ejecutivo,

Así las cosas, se,

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos rogada por la parte demandante, hasta tanto no se nivelen los dos procesos ejecutivos acumulados en la presente causa.
2. **REQUERIR** a la accionante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique plenamente al accionado del segundo proceso ejecutivo, so pena de decretar el desistimiento tácito del segundo juicio tal y como ordena el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSE DAVID
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS.
DEMANDADO: SILDANA MARIA CHIQUILLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00117.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS** a través de apoderado judicial en contra de **SILDANA MARIA CHIQUILLO**.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor de **JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS** en contra de **SILDANA MARIA CHIQUILLO** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)** más los intereses corrientes desde el 10 de agosto de 2019 al 20 de agosto de 2021 al 1% y los moratorios al 1,5% siempre y cuando aquellos no excedan los topes máximos que impone la Superintendencia Financiera, contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la misma, guarismos contenidos en el pagaré No. 6 del 10 de agosto de 2019.
- 2.- Ordénese a la accionada a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 5.- TÉNGASE a la Dr. PAULO CÉSAR MONTERO CODINA, como apoderado del ejecutante en los términos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 19 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS.
DEMANDADO: LUZ MARINA OROZCO OSPINO
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00118.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS** a través de apoderado judicial en contra de **LUZ MARINA OROZCO OSPINO**.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor de **JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS** en contra de **LUZ MARINA OROZCO OSPINO** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)** más los intereses corrientes desde el 10 de agosto de 2019 al 10 de agosto de 2021 al 1% y los moratorios al 1,5% siempre y cuando aquellos no excedan los topes máximos que impone la Superintendencia Financiera, contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la misma, guarismos contenidos en el pagaré No. 5 del 10 de agosto de 2019.
- 2.- Ordénese a la accionada a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 5.- TÉNGASE a la Dr. PAULO CÉSAR MONTERO CODINA, como apoderado del ejecutante en los términos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN - MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al Despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil Rad. No. 2022-00105. se encuentra pendiente de fijar fecha.

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario. Agosto 12 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Retén, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

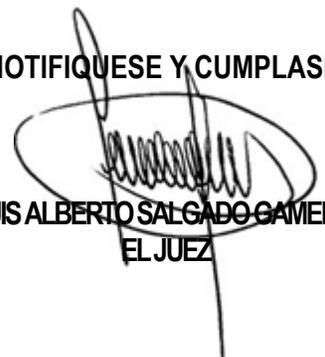
Referencia: Solicitud de Matrimonio de **JHON FREDY PICO DURANGO y MARIA ISABEL POLO MANGA.**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2022.00105.00

Constatado el informe secretarial que antecede, se dispone a señalar el día **Viernes Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para la celebración del Matrimonio Civil que pretenden contraer JHON FREDY PICO DURANGO y MARIA ISABEL POLO MANGA.

Hágase saber inmediatamente esta resolución a los contrayentes y a los testigos designados por estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

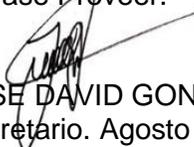
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30
fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSE DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN - MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al Despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil Rad. No. 2022-00105. se encuentra pendiente de fijar fecha.

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario. Agosto 12 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Retén, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

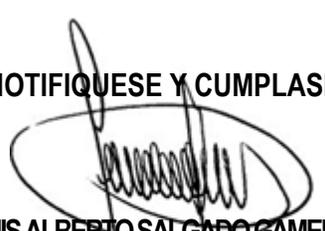
Referencia: Solicitud de Matrimonio de **JOSE RAFAEL MENDOZA POLO y ZARET PATRICIA FIGUEROA JIMENEZ.**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2022.00120.00

Constatado el informe secretarial que antecede, se dispone a señalar el día **Viernes Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para la celebración del Matrimonio Civil que pretenden contraer JOSE RAFAEL MENDOZA POLO y ZARET PATRICIA FIGUEROA JIMENEZ.

Hágase saber inmediatamente esta resolución a los contrayentes y a los testigos designados por estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA

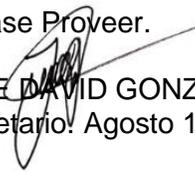
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSE DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN - MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al Despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil Rad. No. 2022-00126. Informándole que la contrayente es ciudadana venezolana y el documento de nacimiento no se encuentra apostillado.

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario: Agosto 19 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Retén, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Solicitud de Matrimonio de **JAIRO OROZCO PERTUZ y MARIA LETICIA BELTRÁN GONZALEZ.**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2022.00126.00

Constatado el informe secretarial que antecede, y atendiendo al hecho que la contrayente MARIA LETICIA BELTRAN GONZALEZ es ciudadana extranjera de nacionalidad venezolana, en su documento de nacimiento se echa de menos la apostilla del mismo ante las autoridades consulares colombianas en ese país lo cual no nos permite determinar la procedencia del documento y su autenticidad. Por lo consiguiente esta solicitud se inadmitirá por no reunir los requisitos formales (art. 90 Código General del Proceso) y se les concederá a los futuros contrayentes un término de cinco (5) días para que se subsane tal falencia so pena de rechazo.

Por lo esbozado anteriormente, se,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente solicitud de matrimonio presentada por JAIRO OROZCO PERTUZ y MARIA LETICIA BELTRAN GONZALEZ.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo como lo establece el artículo 90 num. 7° párrafo 2°.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

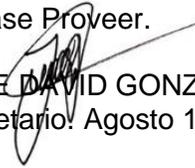

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN - MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al Despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil Rad. No. 2022-00126. Informándole que la contrayente es ciudadana venezolana y el documento de nacimiento no se encuentra apostillado.

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario: Agosto 19 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Retén, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

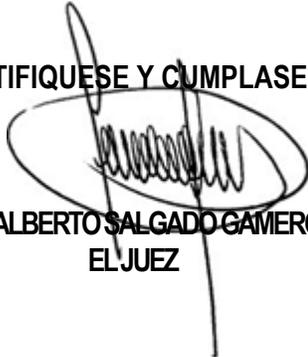
Referencia: Solicitud de Matrimonio de **SEBASTIAN ANDRES LEGUIA MEZA y LEANIS ZENITH RODRIGUEZ PEREZ.**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2022.00130.00

Constatado el informe secretarial que antecede, se dispone a señalar el día **Viernes Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, para la celebración del Matrimonio Civil que pretenden contraer SEBASTIAN ANDRÉS LEGUIA MEZA y LEANIS ZENITH RODRIGUEZ PEREZ.

Hágase saber inmediatamente esta resolución a los contrayentes y a los testigos designados por estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario